



REGISTRO MERCANTIL Y DE BIENES
MUEBLES DE LA PROVINCIA
DE TOLEDO

C/. De la Peraleda, 1
45004 Toledo
Telf. 925 25 43 44
Fax. 925 25 16 74
Correo electrónico:
toledo@registromercantil.org
toledo.RBM@registromercantil.org

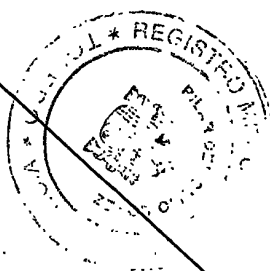
PILAR DEL OL MO LÓPEZ, REGISTRADORA MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO,

CERTIFICO: Que en vista de la instancia que precede, formulada por D^a. Ana María Alonso García, con NIF. 01827146-A, he examinado en todo lo necesario los libros de este Registro a mi cargo y de ellos resulta: -----

En relación a la Sociedad "LINEOLIVA, S.L.": -----

1º.- Que las fotocopias que siguen, con los números 1 al 4, reproducen exacta y fielmente todas sus inscripciones, obrantes a los folios 67 al 69, ambos inclusive, del tomo 1.511 de la sección 8ª y al folio 215 del tomo 1558 de la sección 8ª, hoja TO-32.267, inscripciones 1ª a 3ª, ambas inclusive. - - -

2º.- Que en su hoja registral no figura inscrita la disolución ni la liquidación de la Sociedad, por lo que continua vigente, según el Registro. -----



REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO			
TOMO 1	SECCION 1	LIBRO	HOJA
1511	9	0	TO-32267
NOTAS MARGINALES			N.º DE COPIA INSCRIP.
CONSTITUCION			1
NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO AD			
Hecha la remisión al R.E.M.I.C. que previene el R.R.M. Toledo, 30 de diciembre de 2010.			
Efectuado el Depósito de las cuentas del Ejercicio 2010			
Legajo 3/2012/140 Toledo, 12 / 11 / 12			
Efectuado el Depósito de las cuentas del Ejercicio 2011			
Legajo 3/2012/140 Toledo, 12 / 11 / 12			
MODIFICADOS LOS ARTICULOS 9º, 11º, 12º Y 13º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CESADO EL ADMINISTRADOR que constan en la adjunta inscripción 1ª y NOMBRADO NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DISTRIBUIDOS LOS CARGOS según consta en la inscripción 3ª siguiente. Toledo, 24 de enero de 2011.			

La Sociedad denominada "LINCOLNIA SL", con C.I.F. provisional número B45744463, cuya denominación no es usada por ninguna otra, según certificación número 10173146 expedida el 2 de Diciembre de 2010, por el Registro Mercantil Central, que se acompaña y cuya fecha de comienzo de operaciones es la del día cuatro de octubre de dos mil diez, se registrará por los siguientes ESTATUTOS SOCIALES: DENOMINACION OBJETO DOMICILIO Y DURACION. Artículo 1º.- Denominación.- La Sociedad se denomina "LINCOLNIA, S.L.". Artículo 2º.- Objeto Social.- El objeto social es: - La importación, exportación, fabricación, envasado, distribución, comercialización y compraventa de aceites de oliva y de toda clase de aceites y grasas vegetales y animales destinados al consumo; así como el envasado toda clase de productos alimenticios; distribución, comercialización y compraventa de productos alimenticios distintos de los anteriormente enumerados. - La enseñanza. - Comercio al por mayor y al por menor de materias primas agrarias de toda clase de productos alimenticios, bebidas y tabacos. - Comercio al por mayor y al por menor de textiles, confección, calzados, artículos de cuero y pieles. - Comercio al por mayor y al por menor de productos de perfumería, droguería, electricidad, higiene, belleza y para el mantenimiento y funcionamiento del hogar. - Comercio al por mayor y al por menor de vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios y repuestos. - Comercio al por mayor y el por menor de mobiliario de oficina y vivienda. - Comercio al por mayor y al por menor de aparatos electrodomésticos, ferretería y menaje del hogar. - Comercio al por mayor y al por menor de aparatos y material radioteletrónicos y electrónicos. - Comercio al por mayor y al por menor de madera y corcho. - Comercio al por mayor y al por menor de materiales de construcción, vidrio, pinturas y artículos de instalación. - Comercio al por mayor y al por menor de materiales preciosos, artículos de joyería, bisutería y relojería. - Comercio al por mayor y al por menor de artículos de papelería y escritorio, artículos de dibujo y bellas artes. Todas estas actividades se podrán realizar por la sociedad tanto en España como fuera de ella. Las actividades contenidas en el apartado anterior quedan fuera del ámbito de aplicación de la ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la Sociedad, sino que esta sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejercen y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades algún título profesional, autorización o inscripción en Registros especiales, deberán ejercitarse por quien ostente dicho título o bien no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos elegidos. Podrá desarrollarse de modo indirecto mediante la participación en otras sociedades de objeto análogo. Artículo 3º.- Domicilio social.- Fija su domicilio social en Noblejas (CP 45350 Toledo), calle Magdalena García Alcalá, número 13. El Organo de Administración podrá, sin acuerdo de la Junta General, cambiar el domicilio social, pero dentro del mismo término municipal, así como establecer, suprimir o trasladar las sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y depósitos donde tenga por conveniente, en cualquier punto de o fuera de España. Artículo 4º.- Duración.- La duración es indefinida. Comienza sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución. CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES. Artículo 5º.- Capital social.- El capital social es de TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (33.174) EUROS, dividido en 33.174 participaciones de 1 Euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 33.174, inclusive. Artículo 6º.- Transmisión inter-vivos de participaciones.- A.- Las participaciones sociales se podrán transmitir inter-vivos sin restricción alguna, a otros socios, o a cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de socios, o a sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente. B.- a) El socio que se proponga transmitir todas o algunas de sus participaciones sociales a personas distintas de las enumeradas deberá comunicarlo por escrito al Organo de Administración con expresión del número de participaciones que desea transmitir, la identidad del adquirente, el negocio jurídico transactivo, el precio o contraprestación, en su caso, y demás condiciones de la pretendida transmisión. El Organo administrador lo notificará a los demás socios en el plazo máximo de quince días. Los socios tendrán derecho de adquisición preferente durante los quince días siguientes a la recepción de la notificación dicha y, si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirán éstas entre ellos en proporción a las participaciones que ya tenían. b) El derecho de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier socio acrecerá a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al número de las participaciones que éstos tenían y hasta la cuantía máxima de su demanda. A tal fin, los socios, al ejercer el derecho de adquisición preferente manifestarán al Organo de Administración el número máximo de participaciones que desean adquirir. c) El Organo de Administración comunicará inmediatamente al socio transmitente quien o quienes de los socios ejercitan el derecho de adquisición preferente, y cuantas participaciones desean adquirir. Esta transmisión se efectuará en el plazo de quince días desde que el socio transmitente reciba la notificación. d) Para el ejercicio del derecho de adquisición, cualquiera que sea el título transactivo propuesto por el socio, el valor de las participaciones, en caso de discrepancia, será el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiere comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir, y que fijará un Auditor de cuentas, distinto al Auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. e) No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento suscrito por todos los socios, en el que se fijare un valor de las participaciones, por un plazo que no sea superior a un año, este será el valor que rija para la

adquisición. Este plazo se entenderá tácitamente prorrogado por un año más si ningún socio expresare su voluntad en contra durante su vigencia. f) En caso de que todos o alguno de los socios no deseen adquirir la totalidad de las participaciones ofrecidas, el transmitente podrá optar entre acceder a las pretensiones adquisitivas de los socios y transmitir el resto a la persona y en las condiciones propuestas o negar el derecho de los socios al adquirir solamente parte de las participaciones ofrecidas y transmitir la totalidad de éstas a la persona y en las condiciones ofrecidas, lo que notificará al Órgano Administrador, en el plazo de quince días, desde que reciba la propuesta adquisitiva de los socios, a que se refiere el apartado c). g) Esta transmisión a favor de extraños se realizará por el socio en el plazo de un mes desde que haya recibido la notificación de la Sociedad en la que se especifique cuantas participaciones puede transmitir por no haber ejercitado los demás socios su derecho de adquisición preferente. Si así no lo hiciera, caducará su derecho a transmitir y deberá nuevamente comunicar su propósito al Órgano administrador de la Sociedad en la forma y con los efectos antes establecidos. C.- En caso de transmisión forzosa de participaciones se aplicarán las normas del artículo 109 de la Ley 1/2010, de 2 de Julio, de Sociedades de Capital, y sin que en tal caso, en cuanto al valor de las participaciones, rija el valor fijado en el documento a que se refiere anteriormente en el apartado e) de la letra B) precedente. En tales casos la propia Sociedad, en defecto de socios que deseen adquirirlas, o por las no adquiridas por éstos, podrá igualmente subrogarse en lugar del rematante o del acreedor. D.- Las comunicaciones a que se refiere este artículo deberán hacerse mediante acta notarial o por correo certificado con acuse de recibo. No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento en el que el socio se diere por enterado de la pretendida transmisión, se tendrá por hecha la notificación a que se refiere este artículo. **Artículo 7.- Transmisión mortis-causa de participaciones.-** En caso de transmisión de participaciones sociales por sucesión hereditaria a persona que no sea socio, cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano de socio, el adquirente lo notificará al Órgano Administrador en la forma y a los efectos recogidos en el artículo 6º precedente. Si ningún socio deseara adquirir las participaciones sociales, el adquirente por título mortis-causa adquirirá definitiva e irrevocablemente las participaciones y la consiguiente cualidad de socio. En todo caso, la valoración de las participaciones se registrará por lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley 1/2010, de 2 de Julio, de Sociedades de Capital, el precio se pagará al contado y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar de la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. **ORGANOS DE LA SOCIEDAD. Artículo 8.-** Son Organos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, como Órgano soberano; y el **ORGANO DE ADMINISTRACION**, como Órgano de representación, administración y gobierno de la misma. **A.- La JUNTA GENERAL. Artículo 9.-** Convocatoria de las Juntas Generales.- Las Juntas Generales serán convocadas por los Administradores, y en su caso por los Liquidadores de la Sociedad, mediante una comunicación individual y escrita dirigida a los socios en el domicilio que éstos hayan comunicado a la Sociedad, o que conste en el Libro Registro de Socios, enviada por burofax o correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente, incluyendo telecopia o correo electrónico, dirigida al número de fax o a la dirección de correo señalados por cada socio. Se entenderá también debidamente convocado el socio que así lo comunique expresamente a la Sociedad, expresando la fecha de la celebración de la Junta. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de, al menos, quince días. No obstante lo anterior, para los supuestos de acuerdos relativos a fusiones y a traslados de domicilio sociales al extranjero, en cuanto al plazo y forma de convocatoria de la Junta de Socios, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 40 y 98 de la Ley 3/2009, de 3 de Abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. Los Administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Además, podrán convocarla siempre que lo consideren conveniente o necesario y en los demás casos y con los requisitos señalados en la Ley. **Artículo 10.- Mesa de la Junta General.-** Las Juntas generales serán presididas en sus respectivos casos: a) Por el Administrador Unico, si lo hubiere. La Junta, por mayoría simple, podrá nombrar un Secretario con actuación exclusivamente interna o auxiliar, sin que por este nombramiento quede facultado para certificar ni para elevar a públicos los acuerdos, funciones estas que corresponden exclusivamente al Administrador Unico. b) Por el Administrador de más edad, si fueren varios solidarios o mancomunados. Actuará de Secretario, el Administrador de menor edad. c) Por el Presidente del Consejo de Administración, si existiere. En tal caso será Secretario el que lo sea del Consejo. d) En defecto de todos y cada uno de los enumerados para sus respectivos supuestos, por los designados por mayoría simple al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes. **Artículo 11.- Deliberación y votación.-** El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los socios solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente. Se aplicarán supletoriamente las normas de convocatoria, quórum de asistencia, deliberación y votación señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro Mercantil. **B.- ORGANO DE ADMINISTRACION. Artículo 12.- Modo de organizar la administración.-** La Administración de la Sociedad se podrá confiar: a) A un Administrador Unico. b) A dos como mínimo o a siete como máximo Administradores, que actúen solidaria o conjuntamente. Si son conjuntos o mancomunados, el poder de representación requerirá la actuación de dos cualesquiera de los nombrados. c) A un Consejo de

01 REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO
02 TOMO. 1511 SEC. 8 HOJA TO-32267
03
04
05
06 NOTAS MARGINALES
07
08
09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64

Administración, que se compondrá de un mínimo de tres personas o, un máximo de doce y que, en su seno, designará al menos los cargos de Presidente y Secretario que lo serán también de la Sociedad. Se podrá también nombrar uno o varios Vicepresidentes y uno o varios Vicesecretarios, y podrá nombrar uno o más Consejeros-Delegados. El Secretario podrá ser no-consejero. El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, y será convocado por el Presidente de dicho Consejo con tres días de antelación por lo menos. La convocatoria se hará por carta certificada con acuse de recibo dirigida a la dirección de cada Consejero o a la que a estos efectos conste en los archivos de la Sociedad, o bien mediante telegrama dirigida al número de fax señalado por cada consejero. Se entenderá válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes y representados y en caso de empate el voto del Presidente será de calidad. No obstante, la delegación permanente de facultades requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. El Presidente dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los Consejeros solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente. La Junta General tendrá facultad de optar alternativamente por cualquiera de las formas expresadas sin necesidad de modificación estatutaria. No podrán integrar el Órgano de Administración personas incurso en cualquier causa legal de incompatibilidad o prohibición, entre ellas las contenidas en las Leyes 5/2006, de 10 de abril y demás normativa vigente aplicable de las Comunidades Autónomas. Artículo 13.- Duración.- La duración del cargo de Administrador, único, varios o Consejero, es indefinida. El cargo de Administrador no será retribuido. Artículo 14.- FACULTADES.- El Órgano de Administración representará a la Sociedad ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Autoridades, Funcionarios, Centros, Dependencias, Jefaturas, Entidades, Consejerías, Direcciones Generales, Organismos, Servicios y Oficinas, tanto municipales, provinciales, de Comunidades Autónomas, Ministeriales o Estatales y ante personas jurídicas o individuales, tanto judicial como extrajudicialmente y podrá acordar y realizar sin limitación alguna cuanto estime conveniente para la gestión de los negocios, asuntos e intereses sociales. BALANCE. CUENTAS. BENEFICIOS. AUDITORIA. Artículo 15.- Ejercicio social.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio comprenderá desde el otorgamiento de la escritura de constitución hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social se realizará el Balance de la Sociedad, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el informe de gestión, la Propuesta de Aplicación de resultados y la Memoria explicativa de las operaciones sociales. Tales documentos podrán ser examinados por los socios a partir de la convocatoria de la Junta General que debe necesariamente reunirse para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Artículo 16.- Auditoría.- Cuando la Sociedad no reuna los requisitos de presentación del balance abreviado, se verificarán las cuentas anuales y el informe de gestión por Auditores de Cuentas conforme a las normas de los artículos 263 a 271, ambos inclusive, de la Ley 1/2010, de 2 de Julio, de Sociedades de Capital. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 17.- Disolución y liquidación.- En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por las personas nombradas por la Junta General y, en su defecto, por los miembros del Órgano de Administración si su número fuere impar; si fuera par, se prescindirá del de menor edad. La sociedad ha sido constituida por los siguientes señores: Don MIGUEL ALONSO GARCIA, casado en régimen de gananciales con Doña Meysa Libia Guerra de la Cruz, con domicilio en la calle Magdalena García Alcalá, número 3 y con D.N.I. número 51.870.034-C; Don MIGUEL COTELO ALONSO, soltero, con domicilio en la calle Magdalena García Alcalá, número 13 y con D.N.I. número 50.779.052-C; Y Don MANUEL LUIS COTELO JARA, casado en régimen de gananciales con Doña Ana María Alonso García, con domicilio en la calle Magdalena García Alcalá, número 11 y con D.N.I. número 27.785.320-D; Todos son mayores de edad, vecinos de Nobejas y de nacionalidad española. El capital social es de TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS, dividido en TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO participaciones sociales, de un valor nominal cada una de ellas de UN EURO, números 1 al 33.174, ambas inclusive, totalmente suscrito y desembolsado por los socios fundadores en la siguiente forma: Don MIGUEL ALONSO GARCIA y Don MIGUEL COTELO ALONSO suscriben Quince Mil Novecientas Veinticuatro participaciones sociales cada uno, las números 1 al 15.924 y 15.925 al 31.848, todas inclusive, respectivamente, por un valor de Quince Mil Novecientos Veinticuatro Euros cada uno; Y Don MANUEL LUIS COTELO JARA, suscribe Mil Trescientas Veintiseis participaciones sociales, las números 31.849 al 33.174, ambas inclusive, por un valor de Mil Trescientos Veintiseis Euros. Los socios han desembolsado las cantidades suscritas mediante la aportación que hacen a la sociedad de los siguientes bienes de los que son dueños con carácter privativo y que se encuentran libres de cargas: A.- Don Miguel Alonso García aporta: 1.- Conjunto de cuatro depósitos con patas de 15.000 litros cada uno para aceite alimenticio, con medidas 02.400 mm y altura 4.167 mm aproximadamente cada uno de ellos y fabricados de PRFV, por valor de Diez Mil Cuatrocientos Doce Euros y al que se le asignan en pago las participaciones sociales números 1 al 10.412, ambas inclusive; 2.- Un Depósito con patas de 10.000 litros de aceite alimenticio, medidas: 0 2.000 mm y altura 4.105 mm aproximadamente y fabricado de PRFV, por valor de Dos Mil Cincuenta y Un Euros y al que se le asignan en pago las participaciones sociales números 10.413 al 12.463, ambas inclusive; 3) - Conjunto de tres mesas de acero inoxidable 1600x 600 con entrepaño, por valor de Mil Once Euros y a las que se le asignan en pago las participaciones sociales números 12.464 al 13.474, ambas inclusive; 4) - Diez válvulas

2

de acero inoxidable de 0,45 mm. NW 50, por valor de Mil Doscientos Euros y a las que se le asignan en pago las participaciones sociales números 13.475 al 14.674, ambas inclusive; 5) - Diez válvulas de acero inoxidable de 0,45 mm. (Rosca Rioja), por valor de Mil Doscientos Euros y a las que se le asignan en pago las participaciones sociales números 14.675 al 15.874, ambas inclusive; Y 6) - Una boquilla para miniaturas de acero inoxidable para envases de 20 ml, por valor de Cincuenta Euros y a la que se le asignan en pago las participaciones sociales números 15.875 al 15.924, ambas inclusive. Total valor de los bienes aportados por Don Miguel Alonso García es de Quince Mil Novecientos Veinticuatro Euros y le pertenecen por título de compra en estado de soltero a diversos proveedores. Don Miguel Coteló Alonso aporta a la sociedad los siguientes bienes: 7.- Una llenadora NF 2/5 simultaneo " serie 031004, por valor de Seis Mil Setecientos Treinta y Un Euros y a la que se le asignan en pago las participaciones sociales números 15.925 al 22.655, ambas inclusive; 8) - Un cabezal roscador para miniatura, por valor de Mil Quinientos Setenta y cinco Euros y al que se le asignan en pago las participaciones sociales números 22.656 al 24.230, ambas inclusive; 9) - Un compresor B2800B-1000M/220 V. MONO-3 CV, por valor de Ochocientos Cincuenta Euros y al que se le asignan en pago las participaciones sociales números 24.231 al 25.035, ambas inclusive; 10) - Una estantería, sistema Rack selectivo, por valor de Setecientos Cuarenta y Cuatro Euros y a la que se le asignan en pago las participaciones sociales números 25.036 al 25.779, ambas inclusive; 11) - Conjunto de dos filtros de paso para filtraje de aceite para la llenadora, uno de una pulgada y el otro de media pulgada, por valor de Noventa Euros y al que se le asignan en pago las participaciones sociales números 25.780 al 25.869, ambas inclusive; 12) - Una llave de uña para encaje de unión, por valor de Treinta y Seis Euros y a la que se le asignan en pago las participaciones sociales números 25.870 al 25.905, ambas inclusive; 13) - Una estantería sistema metal point, por valor de Seiscientos Dos Euros y a la que se le asignan en pago las participaciones sociales números 25.906 al 26.507, ambas inclusive; 14) - Una cerradura pilfer sobre mesa de 31,5X 24, N° de serie 031007, por valor de Tres Mil Seiscientos Euros y a la que se le asignan en pago las participaciones sociales números 26.508 al 30.107, ambas inclusive; 15) - UN Kit Momba R. Flexible RF-22/50, por valor de Mil Doscientos Catorce Euros y al que se le asignan en pago las participaciones sociales números 30.108 al 31.321, ambas inclusive; 16) - Una mesa alta de 60 cm, por valor de Ciento Doce Euros y a la que se le asignan en pago las participaciones sociales números 31.322 al 31.433, ambas inclusive; 17) - Conjunto de tres mesas de oficina y una mesa de reuniones con diez sillas, por valor de Trescientos Ochenta y Ocho Euros y al que se le asignan en pago las participaciones sociales números 31.434 al 31.821, ambas inclusive; 18) - Un suplemento rodete RF-22/50 NBR, por valor de Veintisiete Euros y al que se le asignan en pago las participaciones sociales números 31.822 al 31.848, ambas inclusive; El valor total de los bienes aportados por Don Miguel Coteló Alonso es de Quince Mil Novecientos Veinticuatro Euros y le pertenecen por título de compra en estado de soltero a diversos proveedores. Y Don Manuel Luis Coteló Jara, aporta a la sociedad los siguientes bienes: 19) - Una máquina motored 2-2/1.5 HW 620/310RPM 380 V 50 HZ Con. Dahlan Rel. 1/ 4. 5, por valor de Setecientos Dieciséis Euros y a la que se le asignan en pago las participaciones sociales números 31.849 al 32.564, ambas inclusive; Y 20) - Conjunto de tres depósitos de 1000 litros C/U, por valor de Seiscientos Diez Euros y al que se le asignan en pago las participaciones sociales números 32.565 al 33.174, ambas inclusive; Suma el valor total de los bienes aportados por Don Manuel Luis Coteló Jara, Mil Trescientos Veintiseis Euros y le pertenecen por título de compra en estado civil de soltero a diversos proveedores. La Sociedad será regida y administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, por plazo Indefinido cargo que será desempeñado por Don MIGUEL COTELÓ ALONSO, que acepta, manifestando no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades legales. ACTA DE INSCRIPCIÓN: En su virtud inscribo LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "LINEOLIVA SL", EL TOTAL DESARROLLO DEL CAPITAL SOCIAL Y EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO, antes citados, por plazo Indefinido, haciendo constar expresamente la no inclusión de la persona nombrada inscrita por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 Bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de la escritura otorgada en MADRID, el día 4 de octubre de 2010, ante el Notario Don MIGUEL YUSTE ROJAS, con el número 2010/1446 y de la Certificación expedida por el Registro Mercantil Central referida, presentada a las 11:14 horas del día 15 de diciembre de 2010, asiento 540, del Diario 70. Pagó Impuesto por autoliquidación. Toledo, treinta de diciembre de dos mil diez.

28

"LINEOLIVA SL".- Don Miguel Coteló Alonso, cuyas circunstancias personales constan en la inscripción 18, en nombre y representación de dicha Sociedad, como Administrador Unico, ha otorgado la escritura que motiva este asiento, por la que confiere PODER SOLIDARIO a favor de DON MANUEL LUIS COTELÓ JARA Y DONA ANA MARIA ALONSO GARCIA, ambos mayores de edad, vecinos de Noblejas, Calle Magdalena García Alcalá, 11, con D.D.NN.II. 27.785.320-D y 1.827.146-A, respectivamente, para que cada uno de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, puedan ejercitar de forma SOLIDARIA o indistinta, las siguientes facultades: "1.- Administrar, dirigir, gestionar y disponer de los intereses sociales en todo lo relativo al giro o tráfico de la empresa. 2.- Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de obligación, administración -ordinaria o extraordinaria-, disposición, y por tanto de enajenación, renuncia y gravamen -incluso hipotecario-, y de riguroso dominio, por medio de toda clase de actos y contratos, nominados o innominados, típicos, atípicos y mixtos, con los pactos, cláusulas, precios y condiciones que estime/n convenientes, con relación a toda clase de bienes, muebles o inmuebles, o partes indivisas de los mismos.

OTORGAMIENTO DE PODERES

Hecha la remisión al R.E.M.I.C. que previene el R.R.M. Toledo, 24 de enero de 2013.

REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO			
TOLEDO	LIBRO	HOJA	
1948	0	TO-32267	
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN RECIB.	
Comprar, vender, permutar, arrendar, convenir censos, hacer contratos de sociedad, de mandato, de préstamo, de depósito, transacciones y compromisos, prendas, hipotecas y anticresis, contratos de "leasing", franquicias, "engineering", "consulting" y "factoring" y cualquier tipo de transmisión del "Know How", así como toda especie de cuasicontratos y nuevas formas contractuales. Realizar agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas; declarar obras nuevas y establecer regímenes de Propiedad Horizontal; constituir, aceptar, modificar y extinguir o cancelar toda clase de servidumbres, personales o reales, y derechos reales de cualquier clase, típicos o atípicos. 3.- Abrir y seguir la correspondencia de la Sociedad poderdante. Recibir de Correos, Telégrafos, Renfe, Agencias de transporte, depósito o seguridad y de Consignatarios, cualquier carta, envío, remesa, paquete, bulto, fardo, sobre o certificado remitido o consignado a nombre de la Sociedad poderdante, y efectuar las reclamaciones oportunas. 4.- Contratar y separar empleados, agentes, dependientes y viajantes, señalándoles retribuciones y puestos de trabajo. 5.- Convenir y realizar contratos de obras, suministros, contrataciones, transportes, seguros de cualquier clase, así como cualesquiera otros de naturaleza mercantil, industrial o administrativa. 6.- Tomar parte en concursos, subastas o licitaciones, públicas o privadas, hacer las consignaciones necesarias, depositar y retirar fianzas, rematar bienes, obtener la adjudicación del objeto de las subastas y otorgar las escrituras y documentos necesarios. 7.- Representar a la Sociedad poderdante en juicio y fuera de él. Ejercitar ante toda clase de Juzgados y Tribunales, ordinarios o especiales, autoridades, oficinas, centros, dependencias, funcionarios y jefaturas, judiciales, administrativas, municipales, provinciales, estatales o de comunidad autónoma, todas las acciones y excepciones que correspondan a la Sociedad poderdante, en toda clase de juicios, asuntos, expedientes, litigios, procedimientos y jurisdicciones, incluso los juicios universales de testamentaría, concursos, quiebras, suspensiones de pago, sindicales, laborales, o sociales, de la agricultura la industria o la vivienda, como actor, demandado, acusador privado, coadyuvante o en el concepto que fuera, con facultad para proponer y practicar pruebas, transigir y allanarse, absolver posiciones y prestar confesión en juicio; seguir el proceso, expediente, litigio o juicio por sus peculiares trámites, naturales, incidencias o incidentales, y presentar los oportunos recursos, incluso el de revisión, reposición, gubernativo, injusticia notoria, amparo, apelación y casación, y cuantos mas hubiere, aún ante el Tribunal Supremo y el Constitucional, hasta obtener auto, sentencia o resolución firme y su cumplimiento. Nombrar Abogados y Procuradores de los Tribunales con las facultades acostumbradas en los poderes para pleitos y con las especiales que en cada caso se requieran, incluso las relacionadas en el artículo 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; hacer y contestar requerimientos y notificaciones notariales, y efectuar cuanto mas fuere conveniente para la efectividad, garantía, conservación y defensa de los bienes, derechos e intereses de la Sociedad poderdante. Someter a la Sociedad poderdante a jurisdicciones o a árbitros de derecho o equidad. 8.- Realizar toda clase de operaciones cambiarias, bancarias y bursátiles ante toda clase de Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro, Entidades de Financiación y de Ahorro y Capitalización, o del Mercado Hipotecario, Bolsas, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Garantía Recíproca, Sociedades de Inversión Colectiva, Fondos de Inversión y sus sucursales. Abrir, disponer, seguir, cerrar o cancelar cuentas, corrientes, de crédito o ahorro, abiertas o que se abran, en todas las entidades anteriores, meter y sacar fondos o valores, firmar y librar cheques, talones, pagarés, cartas órdenes de crédito, créditos documentarios, transferencias, giros y órdenes de pago, pedir saldos y aprobar o impugnar los extractos. Pedir talonarios o chequeras de las cuentas de la Sociedad poderdante. Librar, aceptar, avalar, tomar, endosar, descontar, negociar, intervenir, indicar, pagar, protestar y cobrar toda clase de letras de cambio, cheques, pagarés y demás instrumentos de giro o tráfico, comercial o financiero. Concertar operaciones de crédito o préstamo, y dar y tomar dinero a préstamo con cualquier clase de garantía, incluso pignoratícia o hipotecaria, y firmar, suscribir, renovar y cancelar escrituras o pólizas. Realizar cualquier operación recogida en la Ley del Mercado de Valores. Comprar, vender y negociar valores y efectos públicos o privados. Contratar Cajas de Seguridad o Alquiler, y abrir, depositar, retirar o cancelar depósitos. 9.- Constituir, aceptar, cancelar, modificar, distribuir, posponer y prorrogar toda clase de hipotecas, prendas, anticresis, condiciones resolutorias, pactos de reserva de dominio o garantía real o personal, mobiliaria o inmobiliaria, de cualquier clase. 10.- Hacer cobros, pagos y consignaciones de toda clase y ante cualquier persona o entidad, firmando los recibos, liquidaciones o finiquitos correspondientes. Recibir y cobrar las cantidades y créditos en metálico o especie debidos a la Sociedad poderdante por cualquier título. 11.- Presentar, rellenar y suscribir toda clase de impresos, nóminas, declaraciones, resúmenes o documentos que se le requieran a la Sociedad poderdante de carácter fiscal, social, laboral, de Seguridad Social, Hacienda o Administraciones Públicas. Hacer los ingresos o reclamar de tales Organismos, incluida la Hacienda Pública, las cantidades debidas o que se deban a la Sociedad poderdante por cualquier tipo. A tales efectos los apoderados tendrán el carácter de representante fiscal de la Sociedad poderdante. 12.- Prestar avales, fianzas o garantías a terceros, cualesquiera que sean las obligaciones garantizadas. 13.- Constituir y fundar toda clase de sociedades; suscribir y desembolsar acciones o participaciones, aportar metálico o hacer aportaciones no dinerarias, incluso de inmuebles, designar representantes, ejercitar los derechos de socio. Concurrir a las Juntas Generales de Sociedades, incluida la primera que se celebre al tiempo de constituirse, o a las Asambleas Generales de Comunidades de Propietarios de que la Sociedad poderdante sea socio o condueño y adoptar en ellas cualquier clase de acuerdo. Este poder tendrá el alcance y eficacia señalada en el			

69

artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe aplicarse a los apoderados restricción representativa alguna, ni siquiera para Juntas o Asambleas Universales, y representar a la Sociedad poderdante en cualquier Junta o para cualquier acuerdo de Juntas de Propietarios, con todas las facultades que a los mismos concede la Ley de Propiedad Horizontal o de Complejos o Conjuntos Urbanísticos. Ampliar o reducir capital de sociedades, vender, comprar o pignorar acciones o participaciones, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio, incluso el cobro del dividendo o beneficio, y aceptar y desempeñar todo tipo de cargos, ya sean de representación, dirección o administración y hacer, cuando proceda, las manifestaciones legales oportunas en cuanto a la inexistencia de causas de incompatibilidad o prohibición para su ejercicio. Nombrar Administrador a los apoderados. 14.- Conferir poderes generales o especiales, así como revocarlos. Sustituir este poder, total o parcialmente, en la forma y a favor de la persona o personas que tenga por conveniente. 15.- Elevar a públicos toda clase de acuerdos sociales. Los apoderados tendrán las facultades a que se refiere el artículo 108-3 del Reglamento del Registro Mercantil. ACTA DE INSCRIPCION: En su virtud, inscribo la concesión de PODER a favor de DON MANUEL LUIS COTELLO JARA Y DOÑA ANA MARIA ALONSO GARCIA, por la Sociedad "LINEOLIVA SL", haciendo constar expresamente la no inclusión de las personas nombradas inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 Bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada en MADRID, el 4 de octubre de 2010, ante el Notario Don MIGUEL YUSTE ROJAS, con el número 2010/1447, presentada a las 10:06 horas del día 10 de enero de 2013, asiento 1401 del Diario 78. Toledo, veinticuatro de enero de dos mil trece.

3a

"LINEOLIVA SL".- Doña Manuel Martín García-Bueno, mayor de edad, casada, vecina de Aranjuez -Madrid-, Calle Faisanes, 25, 29A, con D.N.I. 70.040.209-B, en nombre y representación de la Sociedad de esta hoja, como Secretaria del Consejo de Administración, especialmente facultada en virtud de acuerdos unánimes adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal y por el Consejo de Administración, en sus reuniones, celebradas en el domicilio social, el día 22 de septiembre de 2012, con la asistencia de la totalidad del capital social y de todos los miembros del Consejo, respectivamente, según certificación de las Actas, aprobadas por unanimidad, al finalizar las reuniones, expedida el mismo día, por la citada otorgante, como Secretaria del Consejo, con el visto bueno del Presidente del Consejo, Don Miguel Cotel Alonso, cuyas firmas están legitimadas; ha otorgado la escritura que motiva este asiento, por la que eleva a públicos los acuerdos adoptados por unanimidad en la citada reunión de la Junta, siguientes: 1.- MODIFICAR EL ARTICULO 90 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción: "Artículo 90.- Convocatoria de las Juntas Generales- Las Juntas Generales serán convocadas por los Administradores, y en su caso por los Liquidadores de la Sociedad, mediante una comunicación individual y escrita dirigida a los socios en el domicilio que éstos comunicado a la Sociedad, o que conste en el Libro Registro de Socios, enviada por burofax o correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente, incluyendo telecopia o correo electrónico, dirigida al número de fax o a la dirección de correo señalados por cada socio. Se entenderá también debidamente convocado el socio que así lo comunique expresamente a la Sociedad, expresando la fecha de la celebración de la Junta. Entre la convocatoria, y la Fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de, al menos, quince días. No obstante lo anterior, para los supuestos de acuerdos relativos a fusiones y a traslados de domicilios sociales al extranjero, en cuanto al plazo y forma de convocatoria de la Junta de Socios, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 40 y 98 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. Los Administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Además, podrán convocarla siempre que lo consideren conveniente o necesario y en los demás casos y con los requisitos señalados en la Ley. Para facilitar la redacción del acta de las reuniones, se permite la grabación y/o filmación de todas las Juntas si así se solicita, pudiendo ser esta un complemento del acta escrita." 2.- MODIFICAR EL ARTICULO 112 de los Estatutos Sociales, que quedará con la siguiente redacción: "Artículo 112.- Deliberación y votación. El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los socios solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente. La adopción del acuerdo de separación de los Administradores se adoptará por una mayoría de dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. En lo demás, se aplicarán supletoriamente las normas de convocatoria, quórum de asistencia, deliberación y votación en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro Mercantil." 3.- MODIFICAR EL ARTICULO 120 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción: "Artículo 120.- Modo de organizar la administración.- La Administración de la Sociedad podrá confiar: a) A un Administrador único. b) A dos como mínimo o a siete como máximo, Administradores, que actúen solidaria, o conjuntamente si son conjuntos o mancomunados, el poder de representación requerirá la actuación de dos cualesquiera de los nombrados. c) A un Consejo de Administración, que se compondrá de

CAMBIO DE ESTRUCTURA DEL ORGANO ADMINI
NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO ADM.
CESE DE MIEMBRO DEL ORGANO DE ADMON.
OTORGAMIENTO DE PODERES

Hecha la remisión al R.E.M.I.C.
que previene el R.R.M. Toledo, 24 de
enero de 2013.

REGISTRO MERCANTIL DE		TOLDO	
TOMO	SEC. 1	HOJA	
1558	87-74 NOV	TO-32267	

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRI.

un mínimo de tres personas o un máximo de doce y que, en su seno, designará al menos los cargos de Presidente y Secretario que lo serán también de la Sociedad. Se podrán también nombrar uno o varios Vicepresidentes y uno o varios Vicesecretarios, y podrá nombrar uno a más Consejeros-Delegados. El Secretario podrá ser no-consejero. El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, y será convocado por el Presidente de dicho Consejo con tres días de antelación, por lo menos. También los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. Sin previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará por carta certificada con acuse de recibo dirigida a la dirección de cada Consejero o a la que a estos efectos conste en los archivos de la Sociedad, o bien mediante telegrama dirigida, al número de fax señalado por cada consejero. Se entenderá válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes y representados y en caso de empate el voto del Presidente será de calidad. No obstante, la delegación permanente de facultades requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. El Presidente, dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates, sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los Consejeros solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente. La Junta General tendrá facultad de optar alternativamente por cualquiera de las formas expresadas sin necesidad de modificación estatutaria. No podrán integrar el órgano de Administración personas incurso en cualquier causa legal de incompatibilidad o prohibición, entre ellas las contenidas en las Leyes 5/2006, de 10 de abril y demás normativa vigente aplicable de las Comunidades Autónomas". 4.- MODIFICAR la duración del órgano de administración y en consecuencia MODIFICAR EL ARTICULO 13º de los Estatutos Sociales, que queda con la siguiente redacción: "Artículo 13º.- Duración y retribución del cargo.- La duración del cargo de Administrador, único, varios o Consejero, es de dos años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. El cargo de Administrador no será retribuido." 5.- CESAR en su cargo de ADMINISTRADOR UNICO de la Sociedad a DON MIGUEL COTELO ALONSO. CAMBIAR el órgano de administración de la Sociedad, que de ahora en adelante, estará formado por un CONSEJO DE ADMINISTRACION y NOMBRAR CONSEJEROS de la Sociedad por plazo de dos años a DON MIGUEL COTELO ALONSO, cuyas circunstancias personales constan en la inscripción 1ª, DOÑA MANUELA MARTIN GARCIA-BUENO Y DON JUAN PEDRO FERNANDEZ SANCHEZ, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, vecino de Madrid, Calle Burguete, 6, 2ºB, con D.N.I. 2.856.689-C. Los nombrados aceptan sus cargos y manifiestan no estar incurso en ninguna incompatibilidad legal. 2.- Así mismo, en la citada reunión del Consejo de adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: 1.- DISTRIBUIR los cargos del Consejo de Administración de la Sociedad, en la forma siguiente: PRESIDENTE: DON MIGUEL COTELO ALONSO Y SECRETARIO: DOÑA MANUELA MARTIN GARCIA-BUENO. Los nombrados aceptan. 2.- Conferir PODER a favor de las siguientes personas y con los siguientes límites cuantitativos: A.- HASTA LA CANTIDAD DE TRES MIL EUROS O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA MONEDA CONVERTIBLE DE CURSO LEGAL POR ACTO U OPERACION: A DON MIGUEL COTELO ALONSO, Solidariamente. A DOÑA MANUELA MARTIN GARCIA-BUENO Y DON JUAN PEDRO FERNANDEZ SANCHEZ, de forma mancomunada o conjunta. B.- PARA CANTIDADES SUPERIORES A TRES MIL EUROS O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA MONEDA CONVERTIBLE DE CURSO LEGAL POR ACTO U OPERACION: A DON MIGUEL COTELO ALONSO, mancomunada o conjuntamente con DOÑA MANUELA MARTIN GARCIA-BUENO o con DON JUAN PEDRO FERNANDEZ SANCHEZ. Para que puedan ejercitar las siguientes facultades: "1) Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, y adquirir, disponer (y por tanto enajenar, gravar y renunciar) y permutar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, o partes indivisas de los mismos. Comprar, vender, arrendar, convenir censos, hacer contratos de sociedad, de mandato, de préstamo, de depósito, transacciones y compromisos, fianzas, prendas, hipotecas y anticresis, contratos de "leasing", franquicias, "engineering", "consulting" y "factoring" y cualquier tipo de transmisión del "Know How", así como toda especie de cuasicontratos y nuevas formas contractuales. Realizar agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas; declarar obras nuevas y establecer regímenes de Propiedad Horizontal; constituir toda clase de servidumbres, personales o reales y derechos reales de cualquier clase, típicos o atípicos. 2) Convenir y realizar contratos de obras, suministros, contratos, transportes, seguros de cualquier clase, así como cualesquiera otros de naturaleza mercantil, industrial o administrativa. 3) Tomar parte en concursos, subastas o licitaciones, públicas o privadas, hacer las consignaciones necesarias, depositar y retirar fianzas, rematar bienes, obtener la adjudicación del objeto de las subastas y otorgar las escrituras y documentos necesarios. 4) Realizar toda clase de operaciones cambiarias, bancarias y bursátiles ante toda clase de Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro, Entidades de Financiación, de Ahorro y Capitalización, o del Mercado Hipotecario, Bolsas, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Garantía Recíproca, Sociedades de Inversión Colectiva, Fondos de Inversión y sus sucursales. Abrir, disponer, seguir, cerrar o cancelar cuentas, corrientes, de crédito o ahorro, abiertas o que se abran, en todas las entidades anteriores, meter y sacar fondos o valores, firmar y librar cheques, talones, pagarés, cartas órdenes de crédito, créditos documentarios, transferencias, giros y órdenes de pago, pedir saldos y aprobar o impugnar los extractos, Librar, aceptar, avalar, tornar, endosar, descontar, negociar, intervenir, indicar, pagar, protestar y cobrar toda clase de letras de cambio, cheques, pagarés y demás instrumentos de giro o tráfico, comercial o financiero Concertar operaciones de crédito o préstamo, y dar y tornar dinero a préstamo con cualquier clase de garantía

01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

incluso hipotecaria o hipotecaria, y firmar, suscribir, renovar y cancelar escrituras o pólizas. Realizar cualquier operación recogida en la Ley del Mercado de Valores, comprar, vender y negociar valores y efectos públicos o privados. Contratar Cajas de Seguridad o Alquiler, y abrir, depositar, retirar o cancelar depósitos. 5) Prestar avales, fianzas o garantías a terceros, cualesquiera, que sean las obligaciones garantizadas. 6) Constituir, aceptar, cancelar, modificar, distribuir posponer y prorrogar toda clase de hipotecas, prendas, anticresis, condiciones resolutorias, pactos de reserva de dominio o garantía real o personal, mobiliaria o inmobiliaria, de cualquier clase. 7) Hacer cobros, pagos y consignaciones de toda clase y ante cualquier persona o entidad. Recibir y cobrar las cantidades y créditos en metálico o especie debidos a la Sociedad por cualquier título. 8) Constituir y fundar toda clase de sociedades, Agrupaciones de Interés Económico o Uniones Temporales de Empresas; suscribir y desembolsar acciones o participaciones, aportar metálico o hacer aportaciones no dinerarias, incluso de inmuebles o hacer aportaciones no dinerarias, incluso de inmuebles, designar representantes, ejercitar los derechos de socio; concurrir a las Juntas Generales de que la Sociedad sea socio y adoptar en ellas cualquier clase de acuerdo." ACTA DE INSCRIPCION: En su virtud, inscribo LA MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 9º, 11º, 12º Y 13º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL CESA DE ADMINISTRADOR UNICO, EL CAMBIO DE ORGANO DE ADMINISTRACION, EL NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS POR PLAZO DE DOS AÑOS, LA DESIGNACION DE LOS CARGOS Y LA CONCESION DE PODERES, por la Sociedad "LINEOLIVA SL" haciendo constar expresamente la no inclusión de las personas nombradas inscritas por éste asiento, en el Registro de Resoluciones Corporales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 Bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada en MADRID, el 19 de octubre de 2012, ante el Notario Don MIGUEL YUSTE ROJAS, con el número 2012/2276, en la que se inserta la certificación referida presentada a las 10:06 horas del día 10 de enero de 2013, asiento 1402 del Diario 78. Toledo, veinticuatro de enero de dos mil trece. CONFRONTADO este asiento se observa que en su línea 4 del reverso del folio 69 en vez del nombre "Manuel" debe decir y leerse "Manuela". Toledo, fecha anterior.

INCLIA

CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso puede entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.4 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. -----

Y para que conste y no existiendo en el diario ningún asiento vigente pendiente de inscripción que se refiera a la expresada sociedad, expido la presente, después del cierre del libro diario, que va extendida en un folio con el membrete de este Registro, con el nº 309 y en cinco hojas de papel común, números 1 al 5, ambos inclusive, que firmo en Toledo a veintinueve de junio de dos mil trece.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registra) a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Base: -
Aranceles aplicados números:
23,24,25.
Honorarios: 13,88 € .

ALMUDENA DEL RÍO GALÁN
DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL COLEGIO
DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTILES DE ESPAÑA

Hago constar: Que legitimo la firma que
antecede de Don.ª **PILAR DEL OLMO**

LOPEZ
Registrador Mercantil de

TOLEDO
por ser, al parecer, la suya.
Madrid, a **quince de Julio de 2013**





APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		DEL RIO GALAN, ALMUDENA	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	17/07/2013
7. por by/par	GARCIA BARREIRO , ANA JEFE DE EQUIPO		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2013/060541		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	
		Firma válida GARCIA BARREIRO	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:hk+S-qduZ-oV+P-0u7B

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:hk+S-qduZ-oV+P-0u7B

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:hk+S-qduZ-oV+P-0u7B

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :